



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00117-00
Clase	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARÍA GABRIELA MOGOLLÓN VERA
Demandado	SERGIO ANDRÉS HERRERA BENÍTEZ

Subsanada la demanda de liquidación de la sociedad conyugal declarada disuelta en este Juzgado en sentencia de fecha 19 de enero de 2023 promovida por la señora *MARÍA GABRIELA MOGOLLÓN VERA* en contra de *SERGIO ANDRÉS HERRERA BENÍTEZ* y reuniendo los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, debe *admitirse* dándole el trámite allí previsto, y demás normas concordantes.

Lo anterior, no sin antes advertir que en el acta de audiencia que declaró la cesación de efectos civiles del matrimonio católico habido entre los señores *MARÍA GABRIELA MOGOLLÓN VERA* Y *SERGIO ANDRÉS HERRERA BENÍTEZ* se incurrió en un lapsus en cuanto al año, donde se colocó 19 de enero de 2022, cuando en realidad corresponde al 19 de enero de 2023, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se *corrige*, y para todos los efectos legales, se tendrá como realizada el 19 de enero de 2023, para ajustarla a la realidad, tal y como se puede constatar con el audio y la firma electrónica que aparece al final del documento.

Notifíquese personalmente este auto al señor *SERGIO ANDRÉS HERRERA BENÍTEZ* y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer las excepciones de que trata la norma en mención, advirtiéndole que debe hacerlo como lo señala el artículo 73 *ibidem* (Apoderado Judicial).

Para el efecto, deberá observar la demandante lo previsto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir esta providencia, la demanda y anexos, a la dirección física electrónica suministrada para el efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y la constancia de entrega.

Igualmente deberá *advertirse* que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por ser procedente, se *accede* a la petición de oficiar al Grupo de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional donde labora el señor *SERGIO ANDRÉS HERRERA BENÍTEZ* solicitando *certificar* el monto de las cesantías devengadas por el mencionado durante la vigencia de la sociedad conyugal, esto



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

es, del 2 de julio de 2017 al 19 de enero de 2023 y si las mismas se encuentran capitalizadas o durante dicho periodo fueron retiradas, enviando los soportes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Corregir* el acta de audiencia realizada el 19 de enero de 2023 mediante la cual se *decretó, entre otras*, de mutuo acuerdo, la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre los señores **SERGIO ANDRÉS HERRERA BENÍTEZ** y **MARÍA GABRIELA MOGOLLÓN VERA** y declaró disuelta la sociedad conyugal ordenando la liquidación, en cuanto a la fecha de la misma, que corresponde al 19 de enero de 2023 y no 19 de enero de 2022 como erróneamente se consignó. En consecuencia, para todos los efectos, donde aparece este dato, se tendrá como real el 19 de enero de 2023. *Déjese copia* de este auto, que hará parte integral de dicha decisión, en el cuaderno principal.

SEGUNDO. *Admitir la demanda* de liquidación de la sociedad conyugal promovida a través de Apoderado Judicial por la señora **MARÍA GABRIELA MOGOLLÓN VERA** en contra de **SERGIO ANDRÉS HERRERA BENÍTEZ**, declarada disuelta por este Juzgado en sentencia proferida en audiencia de fecha 19 de enero de 2023. Désele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO. *Notifíquese personalmente* este auto a **SERGIO ANDRÉS HERRERA BENÍTEZ** en la forma indicada en la parte motiva y *córrasele* traslado de la demanda y anexos para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y proponga las excepciones de que trata la norma en mención, si a bien lo tiene, advirtiéndole que debe hacerlo como lo señala el artículo 73 ibídem (Apoderado Judicial).

CUARTO. *Oficiar* al Grupo de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional solicitando *certificar* el monto de las cesantías devengadas por el señor **SERGIO ANDRÉS HERRERA BENÍTEZ** por su labor al servicio de la Institución, durante la vigencia de la sociedad conyugal, esto es, del 2 de julio de 2017 al 19 de enero de 2023 y si las mismas se encuentran capitalizadas o durante dicho periodo fueron retiradas, enviando los soportes.

QUINTO. *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.

SEXTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **8 de febrero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 014, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b1c1f1248ffd5052e757b99329f941c21326cc22ab8bdc00d156c86b21c0db**

Documento generado en 07/02/2023 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>